



CONCURSO DE ARQUITECTURA

"ANTEPROYECTO RESTAURACIÓN PALACIO PEREIRA Y REPOSICIÓN EDIFICIO DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES Y LA DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS ARCHIVOS Y MUSEOS."

ANEXO X CERTIFICADO DE INFORMES PREVIOS

Gunther Subricke Caballero
Arquitecto

Director del Concurso Dirección de Arquitectura Ministerio de Obras Públicas

CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS

08/01/2010 CIP-124064

DIRECCION DE OBRAS - I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

	_	_		
	k	24		
	12	Ş,		
	1-	75,	,	
DE	-	-		ě
Min	HE	pa	HI3	d
de	Sa	nti	ano	
point	-	-	and the	

DEC	LONE B	SETDO	ILLOGG	TABLA

JN DE OBRAS - I. MONICIPALIDAD DE SANTIAGO			
	N° C	ERTIFICADO	DE FECHA
REGION METROPOLITANA	1	124064	08/01/2010
ald file is the view and the Park and the Medical Control of the C	ING.	N° DOM.	DE FECHA
x URBANO RURAL	2	267	06/01/2010
	ING.	Nº VEN.	DE FECHA
	3	337	05/01/2010

1. IDENTIFICACION DE LA PROPIEDAD

A LA PROPIEDAD UBICADA EN CALLE		HUERFANOS					
SECTOR	06	MANZANA	024	PREDIO	011		
ROL SIL Nº	Santiago Centro-140-1	LE HA SIDO	LE HA SIDO ASIGNADO EL Nº				

The control of the co				7150,00,00,00,00				
2. INSTRUMENTO(S) D	FΡΙΔΙ	NIFICACIÓN TERI	RITORIAL	ΔΡΙ ΙСΔ	BLE(S)			
INTERCOMUNAL	E E/1	PRMS Y MODIFICACIO	2000	DEC(0)	FECHA	04/11/1994		
COMUNAL		PRC-STGO Y MODIFIC	CACIONES			FECHA	27/01/1990	
SECCIONAL						FECHA		
ZONA, SECTOR O SUBSECTOR E SE EMPLAZA EL TERRENO	ZONA A - MONUMENT HISTORICA	ZONA A - MONUMENTO HISTÓRICO - PREDIO COLINDANTE A INMUEBLE DE CONSERVACION HISTORICA.						
		AREA DONDE SE	UBICA EL TE	RRENO				
X URBANA		EXPAN	ISIÓN URBANA	y.	RU	RAL		
3 DECLARATORIA DE PLAZO DE VIGENCIA DECRETO O RESOLUCIÓN Nª FECHA	POST	ERGACIÓN DE PI	ERMISO (A	Art. 117 I	_GUC)			
4 Deberá acompañar informe sob	re calidad	de subsuelo (Art. 5.1.15.	0.G.U.C)		SI		X NO	
ZONA O SUBZONA EN QUE SE E USOS DE SUELOS PERMITIDOS	The state of the s	EL TERRENO DRMATIVA ADJUNTA			11/			
SUBDIVISION PREDIAL MINIMA	200	ENSIDAD MÁXIMA	ALTUF	RA EDIF. MÅ	XIMA	SISTEMA	DE AGRUPAMIENTO	

COEF DE CONSTRUCTIBILIDAD	COEF. D	DE OCUPACION SUELO	OCUPACIÓN PISOS SUPERIORES		ERIORES	RASANTE	NIVEL DE APLICACION	
	(Arrame).	W-1111111111	1			Tamanananananananananananananananananana	APLICACION	
ADOSAMIENTO	DI	STANCIAMIENTO	CIERROS			OCHAVOS		
annianiani		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	ALTURA % TRANSPARENCIA					
CESIONES Proporción frente y fo	ndo superi	ficies a ceder para áreas v	verdes (Art.2.2.	5.N°2 O.G.	J.C)			
ESTACIONAMIENTOS REQUERID	OS SEGÜI	N USOS PERMITIDOS				Outs so		
Zona A								
AREAS DE RIESGO, PROTEC RESTRICCIÓN	CCION O	AREA O INMUEB	LE DE CONSE ISTORICA	RVACION	ZONA TIP	ICA O MONU	MENTO NACIONAL	
X NO SI		X NO ESPECIFICAR	SI SI	9	NO ESPECIFICA		X SI ENTO HISTORICO	
EUR EUR IDAK		ESPECIFICARC			COPEGIFICA	Sec. Wichtown		

CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS

08/01/2010 CIP-124064

E 2 1	INFAS	OFICIA	LEC

	POR CALLE		TIPO DE VIA			
HUERFANG	OS		***************************************			
PERFIL	DISTANCIA ENTRE LOP	14.80 PRO	MEDIO EN ESTA PARTE	ANTEJARDIN		
OFICIAL	DISTANCIA ENTRE LOP Y CALZADA	400000000000000000000000000000000000000		CALZADA		
POR CALLE			TIPO DE VIA			
SAN MART	IN					
PERFIL	DISTANCIA ENTRE LOP	15.00		ANTEJARDIN		
OFICIAL	DISTANCIA ENTRE LOP Y CALZADA	*****************		CALZADA		
	POR CALLE		TIPO DE VIA			
	(
PERFIL	DISTANCIA ENTRE LOP	***************************************		ANTEJARDIN		
OFICIAL	DISTANCIA ENTRE LOP Y CALZADA		4.9	CALZADA		
POR CALLE			TIPO DE VIA			
	and the special section of the secti		***************************************			
PERFIL	DISTANCIA ENTRE LOP	-		ANTEJARDIN		
OFICIAL			Ed 2	CALZADA		

5.3 AFECTACIÓN A UTILIDAD PÚBLICA

		ENSANCHE	British St		
PARQUE	VIALIDAD	APERTURA		31	
E LAS SIGUIENTES VIAS					
UERFANOS LA QUE MAN	TIENE LA ACERA CON UN ANCH	IO DE 2 02 MTS. EN EL EXTREMO PONIEN	TE Y 2 50 MT	SIVERO	DBS 2) EN
SQUINA CON SAN MARTIN		7, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1,			
AN MARTIN : LA QUE MAN' JERFANOS	TIENE LA ACERA GON UN ANCH	O DE 1.42 MTS. EN EL EXTREMO NORTE	Y 1.48 MTS. E	N LA ESC	UINA CON
O ANTERIOR, MEDIDO DES	SDE EL BORDE EXTERIOR DE LA	AS SOLERAS RESPECTIVAS Y CONFORME	A LO GRAFI	CADO EN	PLANO
OTMULO	AFECTA A UTILIDAD PÚBLICA C	ON INDICACIÓN DE SUPERFICIE Y DIMEN	ISIONES (part	que / vialid	lad)
OTMULO	AFECTA A UTILIDAD PÚBLICA C	ON INDICACIÓN DE SUPERFICIE Y DIMEN	ISIONES (pare	que / vialid	(ad)

PERFIL DEL ÁREA AFECTA A OBLIGACIÓN DE URBANIZAR (Art. 2.2.4)	
STITUTE.	

(C.I.P. - 1.4.4.)

CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS

08/01/2010 CIP-124064

OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ÁREAS AFECTAS A DECLARATORIA (Art. 134º LGUC)

PLANOS O PROYECTOS
Pavimentación
Agua Potable
Alcantarillados de Aguas Servidas
Evacuación de Aguas Lluvias
Electricidad y/o Alumbrado Público
Gas
Telecomunicaciones
Plantaciones y obras de ornato
Obras de defensa del terreno
Otros (especificar)

6. CARACTERÍSTICAS DE URBANIZACIÓN

ESTADO DE LA URBANIZACIÓN:	EJECUTADA	SI NO	RECIBIDA	X	SI NO	GARANTIZADA	SI NO	
7. DOCUMENTOS ADJ	UNTOS							
X PLANO DE CATASTRO		PERF	ILES DE CALL	ES		X ANEXO	NORMAS URB	IANISTICAS DEL

NOTA: El presente Certificado mantendrá su validez y vigencia mientras no se publiquen en el Diario Oficial modificaciones al correspondiente instrumento de planificación territorial, o a las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes, que afecten las normas urbanisticas aplicables al predio.

8. PAGO DE DERECHOS	s			
TOTAL DE DERECHOS MUNICIPALES (Art. 130 N° 9 L.G.U.C)	N°		FECHA	
GIRO DE INGRESO MUNICIPAL	Nº	20100106	FECHA	06/01/2010

8

DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

FIRMA Y TIMBRE

Profesional responsable: Jose Moreno Figueroa

FORMULARIO 5.2.

(C.I.P. - 1.4.4.)

CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS

08/01/2010 CIP-124064

IMPORTANTE

- Para los Monumentos Históricos, los permisos para intervenciones de cualquieríndole sólo podrán ser otorgados por la Dirección de Obras con la AUTORIZACION PREVIA del Consejo de Monumentos Nacionales. Deberá mantener los resguardos que para estos inmuebles se establecen el Artículo 27 de la Ordenanza Local.
- K Mantendrá la esquina existente.
- La Publicidad y Propaganda está regida por la Ordenanza Municipal respectiva previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales.
- M Sin el plano adjunto, este Certificado de Informaciones Previas no tendrá validéz.
- Q Independientemente de la información entregada en el presente Certificado, elconsultante deberá considerar la totalidad de los artículos contenidos en la Ordenanza Local.
- Todo proyecto o intervención a realizarse en el subsuelo y/o bajo la cota 0.00 de un terreno próximo a un edificio histórico o bajo protección fiscal, debe complementar un informe estructural y estudio de riesgo que indique su relación con la estabilidad de la estructura del inmueble o monumento protegido.
- U Según Resolución Núm. 27/2003 (14/03/2003) del Gobierno Regional Metropolitano, D. O. 02/06/2003 que modifica el Plan Regulador Metropolitano de Santiago. Se prohiben en Areas de Recuperación Urbana, Art. 8 Transitorio, las actividades catalogadas como molestas y playas de estacionamiento comercial de vehículos motorizados desarrollados a nivel de primer piso.
- Z El número domiciliario asignado en este certificado, no necesariamente será el número del ingreso al edificio a construir, ya que este último se otorga sobre la base de la distancia desde la esquina a su eje de acceso.

OBSERVACIONES

OBS 1 EDIFICIO CONSIDERADO MONUMENTO HISTORICO, SEGUN PRS 03 - 19 D

OBS 2 LA COTA 2.50 MTS ESTA REFERIDA AL BORDE CURVO DE LA SOLERA

IMPORTANTE: DEBIDO AL CAMBIO DE ORDENANZA LOCAL DEL PLAN REGULADOR DE SANTIAGO DECRETO SECCIÓN 2^{OA} Nº 900 DEL 26/05/2008, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 31/05/2008, SE RECOMIENDA REVISAR LA NORMATIVA DISPONIBLE EN EL SITIO WEB MUNICIPAL: www.municipalidaddesantiago.cl

JME

Documento Elaborado por el profesional Sr.(a). Jose Moreno Figueroa Fecha de Impresión 08/01/2010 Sitio Web: www.municipalidaddesantiago.cl

Onto vveb. www.mamcrpanaaddesamrago.c

ZONA A - Monumento Histórico- Predio colindante a Inmueble de Conservación Histórica

Este inmueble se emplaza en Zona A, del Plan Regulador Comunal de Santiago y rige para él normas establecidas en el Artículo 27 de la Ordenanza Local y lo que determine el Consejo de Monumentos Nacionales

Los Monumentos Históricos, Zonas Típicas y Santuarios de la Naturaleza, son los declarados como tales de acuerdo a la Ley Nº 17.288 de Monumentos Nacionales, debiendo por lo tanto aplicarse en ellos las normas de protección establecidas por dicha Ley

a.1) Usos de Suelo Permitidos: Son todos los no indicados como prohibidos.

a.2) Usos de Suelo Prohibidos:

Edificaciones y locales destinados al hospedaje (se exceptúan aquellos alojamientos turísticos que se encuentren clasificados y/o calificados por SERNATUR).

a.2.2) Equipamiento:

Comercio:

Ferias libres, edificios de estacionamiento (excepto los construidos en subterráneos) y playas de estacionamiento comercial, establecimientos de venta minorista de combustibles líquidos, incluidas las estaciones de servicio, servicentros y/o centros de servicios automotriz, venta de vehículos motorizados y/o repuestos de vehículos motorizados, venta de maquinarias, motores y/o sus repuestos, casas prefabricadas y/o rodantes, casas de remate y/o consignaciones, reciclaje de: papeles, cartones, fierros, latas, plásticos, botellas y/o envases de cualquier tipo. Discoteca, salón de baile o similar. Terminales de Servicio de locomoción colectiva urbana.

Supermercados, salvo si cumplen con las siguientes condiciones: superficie predial máxima de 1.000 m2, estacionamientos subterráneos, carga y descarga al interior del predio y superficie total edificada de 2.000 m2 como máximo. Podrán admitirse excepciones a las condiciones anteriores, cuando el recinto destinado a supermercado (incluido sus estacionamientos), no supere el 20% de la superficie total construida del inmueble.

Edificaciones y locales destinados al hospedaje con servicios comerciales adjuntos (se exceptúan aquellos alojamientos turísticos que se encuentren clasificados y/o calificados por SERNATUR).

Cafés y/o Cibercafé, Locutorios y/o similares, excepto si cumplen con las siguientes condiciones: vitrinas y/o ventanales y accesos 100% transparentes, sin elementos que disminuyan o impidan la visión del interior del local desde el espacio de uso público; independientemente que se encuentre al interior de mall, galerías comerciales o que enfrente

la via pública

Deporte:

Estadios, medialunas y/o coliseos, baños turcos y/o saunas.

Esparcimiento: Zoológicos, circos y/o parques de entretenciones, casinos de juegos, juegos electrónicos y/o videos, establecimientos de juegos de azar y/o quintas de recreo, salón de pool y/o billar, juegos de habilidad o

destreza como pin ball, cascada y/o similares.

Salud

Cementerios.

Seguridad:

Bases militares, cuarteles y/o cárceles.

Servicios:

Casas y/o salas de masajes. Terminales de Servicio de locomoción

colectiva urbana.

a.2.3) Actividades Productivas:

Industria, taller, taller artesanal, y actividades de servicio de carácter similar al industrial. Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana.

a.2.4) Infraestructura:

Infraestructura de Transporte: Terminales ferroviarios, helipuertos y servicios relacionados, plantas de revisión técnica, terminales de servicio de locomoción colectiva urbana.

Infraestructura Sanitaria: plantas y/o botaderos de basura y/o estaciones de transferencia.

 Cambio de destino: Sólo se autorizará el cambio de destino para usos que no se encuentren prohibidos en el Artículo 27.

c) Normas especificas para inmuebles declarados Monumentos Históricos:

Todas las intervenciones, establecidas en la Ordenanza Local, facultadas por el artículo 2.7.8, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que se realicen en Monumentos Históricos, así como las ampliaciones que se proyecten, requerirán del visto bueno previo del Consejo de Monumentos Nacionales.

Para el caso de **subdivisión predial** en un inmueble declarado Monumento Histórico el Consejo de Monumentos Nacionales podrá aprobar menores superficies prediales que las exigidas en el Plan Regulador Comunal de Santiago.

En el caso de **demolición**, total o parcial, de un inmueble declarado Monumento Histórico, sólo se admitirá **su reconstrucción**, lo que será evaluado por el Consejo de Monumentos Nacionales.

No se permitirá la demolición ni la alteración de sus cierros originales. En el caso de reparación y/o reacondicionamiento de éstos, deberá conservarse el estilo arquitectónico imperante en el inmueble correspondiente.

Todas las intervenciones deberán respetar la arborización valiosa existente, considerando la especie, edad, altura, follaje, copa, presencia paisajistica y espacial, lo cual será calificado por la Dirección de Obras Municipales en conjunto con la Dirección de Ornato, Parques y Jardines, vegetación que quedará consignada en el plano respectivo.

Si se trata de pintura de fachadas, se faculta a la Dirección de Obras Municipales para definir el tratamiento cromático del inmueble en los casos que corresponda, ya sea por su arquitectura o por la mejor inserción del color en el ambiente general de la calle o el barrio. En todo caso, la propuesta cromática del inmueble debe tener un carácter unitario, no admitiéndose en ningún caso, que los muros de las fachadas sean pintados en forma independiente. Lo anterior incluye los casos de locales comerciales en primer piso, los cuales deberán respetar el tratamiento cromático del inmueble y/o del conjunto del cual forman parte.

Los edificios que tengan en la fachada, revestimientos que originalmente fueron pensados sin aplicación de pintura, deberán mantener dicha condición. Si actualmente estuviese su fachada pintada, deberán hidrolavarse o arenarse hasta dejar su textura original, conforme a la facultad que otorga el artículo 2.7.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones a los municipios.

En las fachadas, tanto en intervenciones en inmuebles existentes y en ampliaciones, se prohibe el uso de muro cortina y/o similar, revestimientos metálicos, reflectantes y/o vidrio espeio.

No se permitirá que los equipos de ventilación, aire acondicionado, antenas y/o similares alteren las fachadas, para ello se deberá buscar una solución armónica con la arquitectura del inmueble.

d) Alturas y Distanciamientos:

Todos los predios colindantes a un Inmueble de Conservación Histórica, deberán mantener la altura de dicho inmueble, en una franja de 6 metros de profundidad. Esto a

fin de generar una envolvente de la misma altura del inmueble que origina esta restricción. En el resto del o de los predios se permitirá sobrepasar hasta en 6 metros la altura del inmueble que genera esta restricción, siempre y cuando no se sobrepase la altura establecida para la zona o sector. Para el caso de predios colindantes que al dejar la franja de 6 metros de profundidad ocupe más del 50% de su frente predial, deberá ampliar estas condiciones a la totalidad del predio.

Esto según esquema adjunto:



En el caso que la nueva edificación, colinde con más de un inmueble declarado de Conservación Histórica, la exigencia de altura estará determinada por el inmueble de menor altura

Para efectos de determinar la altura de inmuebles declarados Monumentos Históricos o de Conservación Histórica, no se considerará los torreones, cúpulas, campanarios y/u otros elementos similares

Los proyectos de obra nueva que se realicen en predios colindantes a Inmuebles de Conservación Histórica, deberán supeditar el tratamiento de fachada a las de dicho inmueble, esto será calificado por la Dirección de Obras Municipales en cada caso.

La altura mínima del primer piso para las nuevas edificaciones, será de 3m, de piso terminado a cielo.

Cuando por el sistema de agrupamiento utilizado queden a la vista muros divisorios, será obligación del propietario del nuevo edificio dar una terminación acorde con las fachadas a dichos muros, la cual se estipulará en la solicitud de permiso de edificación respectiva.

En todos los predios, cuyo subsuelo no haya sido alterado por subterráneos de edificaciones en los últimos 150 años, y que por razones de obra nueva, rehabilitación u otro planteen excavar el subsuelo en una superficie mayor a 100 m², se deberá realizar una evaluación arqueológica a través de pozos de sondeo, en forma previa al inició del proyecto, con la finalidad de descartar la afectación del patrimonio arqueológico protegido por la ley Nº 17.288 de Monumentos Nacionales.

De detectarse sitios arqueológicos en dicha evaluación, deberá informarse oportunamente al Consejo de Monumentos Nacionales - al menos 60 días antes del inicio de las excavaciones- con la finalidad de determinar los procedimientos a implementar para la protección o rescate de este tipo de patrimonio.

Para todos los casos de excavaciones, de registrarse sitios arqueológicos (prehispanos o coloniales) durante las obras de excavación, se deberá evitar su alteración, hasta que el Consejo de Monumentos Nacionales determine los procedimientos a seguir para su protección o rescate, tal como se establece en la ley 17.288 de Monumentos Nacionales. En ambos casos la implementación de las medidas para evitar el impacto en los sitios arqueológicos, o para realizar su rescate, es de cargo al titular del proyecto. En ambos casos la implementación de las medidas para evitar el impacto en los sitios arqueológicos, o para realizar su rescate, es de cargo al titular del proyecto.